



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2023-00018
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIPATÁ - SANTANDER

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la contestación de la demanda, renuncia al poder conferido y escrito descorriendo traslado de excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme lo anterior, la ejecutada, Municipio de Chipatá Santander a través de apoderado judicial procedió a notificarse del presente proceso, para el efecto, el pasado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se le remitió link del expediente con el fin de que presentará la contestación a la demanda.

Para el efecto se **RECONOCE PERSONERIA** a la sociedad DASO JURIDICO ASESORS SAS nit 900920830-9 representada legalmente por ABIDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA identificado con C.C. N° 91.499.449 y T.P. 109.773 del C.S.de la J. para los efectos y fines del poder allegado.

En ese orden, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés presentó escrito de contestación en el cual, se opone a las pretensiones de la demanda ejecutiva presentando excepciones de fondo (pdf-57), a su vez, la parte ejecutante, descorre traslado de las excepciones de fondo planteadas por la ejecutada (pdf. 64).



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, es del caso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G. del P., convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 3723 del C.G.P., por ser necesaria y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para efectos de resolver las excepciones de mérito planteadas, se decretarán las solicitadas y aportadas por las partes, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles. El Despacho, por su parte, decretará las que de oficio considera necesarias para verificar los hechos alegados por las partes (art. 169 del CGP).

Por último, se **ACEPTA LA RENUNCIA DEL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA** como quiera que acreditó su renuncia ante el Municipio de Chipatà conforme lo prevé el art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar para el **cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) hora de las diez de la mañana (10:00am)** la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso la cual se instalará de manera virtual.

SEGUNDO: Exhortar a la entidad ejecutada para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., estudie las posibles fórmulas de arreglo que pueda proponer a la parte demandante.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

TERCERO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A. EN FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE: documentos aportados con la demanda ejecutiva (pdf (03 paginas 11- 68) y documentos allegados con el escrito en el cual describió traslado de las excepciones (pdf. 63 paginas 3 a 10)

B. EN FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda tal y como lo solicito en el escrito de excepciones obrante en el pdf. 57

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL ABOGADO DE LA DEMANDADA, Sergio Banderas Garavito identificado con C.C. N° 1.100.838.055 y T.P. N° 280.590 del C.S.de la J. se insta a la ejecutada para que proceda a designar apoderado judicial que la represente en el asunto.

Por secretaria remítase copia del expediente al nuevo apoderado conforme lo solicitado en correo electrónico visto al PDF 065.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 24/01/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0ef86ca91f95a5089851d248df7bdf1636b87cf16f2fe9ab48bc3c9bca358**

Documento generado en 23/01/2024 11:29:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**